



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Dentro del término previsto en el artículo 32 del decreto 2591/91, se decide la impugnación presentada por la accionada, en contra del fallo expedido el día 13 de abril del presente año.

Sin embargo, como aparece, esa decisión no puede expedirse debido a que, a pesar de que en la sentencia hay órdenes dirigidas a la Policía Nacional-Estación de Sogamoso, dicha entidad no fue vinculada debidamente al presente proceso, como se advirtiera en auto anterior de esta célula judicial. Todo esto en tanto a tal sujeto se le debe garantizar el derecho a la defensa y contradicción, frente al debate iusfundamental en el que terminó siendo objeto de mandatos.

Se debe señalar de contra que el juez de tutela como director del proceso, está obligado entre otras cargas la de decretar y practicar pruebas que considere necesarias y pertinentes, cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia y poder así llegar al convencimiento, señalamiento dado en tanto se evidencia que tales poderes pudieron activarse de cara al recaudo de probanzas sobre la emisión de gases de gases producto de la cocción de alimentos, lo cual es supuesta fuente de violación de derechos fundamentales y termina siendo fundamentación de la sentencia.

En el mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD, del trámite surtido ante la primera instancia, desde el auto admisorio exclusive. Las notificaciones y demás

contestaciones de los accionados y vinculados continúan vigentes, así como las pruebas aportadas.

SEGUNDO.- DEVOLVER el presente expediente digital al Despacho de primera instancia para que rehaga el procedimiento, vinculando a la Policía Nacional – estación de Sogamoso. Realíicense las anotaciones en las plataformas digitales y de reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ

P.a.l.

JUEZ